



G 0667643

FUNDACIÓN HOSPITAL ASISTENCIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS  
2. MOETA DESAMPARADOS DEL VALLE DE CARRANZA

### PREAMBULO

Don Domingo Eulogio de la Torre y las Casas, natural y vecino de Sopuerta falleció en su domicilio el día veintiocho de septiembre de mil ochocientos setenta y dos, sin descendiente ni ascendiente alguno, y habiendo otorgado testamento en Bilbao el treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho ante el Escribano Real.

Mediante el meritado testamento, Don Domingo Eulogio de la Torre y las Casas nombró sus testamentarios universales a Don Alejandro de Antuñano, Don Vicente de Chavarri, ambos vecinos de la Villa de Balmaseda, y a Don Juan de Zabalburu y Don Santiago María de Ingunza, vecinos de la Villa de Bilbao, a todos juntos y a cada uno de ellos in solidum para que a su fallecimiento “*entren y se apoderen de todos sus bienes muebles, raíces, dinero, alhajas, créditos y demás; vendiéndolos y disponiendo de ellos a su voluntad, a fin de que se pague y cumpla cuanto queda dispuesto en este testamento*”.

Su haber hereditario lo conformaban sus propios haberes más los que había heredado de sus padres Don Domingo de la Torre y Ugarte y Doña Teresa de las Casas y el Escobal, de su hermana Doña María Santos de la Torre y las Casas y de su esposa, Doña Josefa de Palacio.

A sus testamentarios universales les ordena “*que el remanente que quede de todos sus bienes muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, pagado y cumplido todo lo prevenido en este testamento y memoria anunciada si la realizare, se invierta en misas y sufragios por su alma, la de su difunta hermana, padres y esposa y en obras de beneficencia en los pueblos de Sopuerta, Carranza y Balmaseda*”.

El testamentario universal Don Alejandro de Antuñano y Orrantia “*fijando cuidadosamente su atención en las necesidades y conveniencias peculiar y privativa de cada uno de los tres pueblos preamados por aquél, resolvió dotar al Valle de Carranza de un hospital civil de que carece*”. Y a este propósito adquirió dos terrenos: el uno a Don Manuel de la Portilla y Castanedo, de 17,18 áreas de superficie, y el otro a Doña Ana López Sáinz, de 26,60 áreas, ambos libres de toda carga y pensión, por el precio junto de 4.032 reales de vellón o, 1.008 Pesetas.

Sobre los terrenos se levantó un “*severo y majestuoso edificio*” destinado a hospital, según los planos del Arquitecto de Bilbao Don Miguel de Garrastachu.

Cuando Don Alejandro de Antuñano y Orrantia se disponía a otorgar la Escritura de fundación del Santo Hospital de Carranza ‘*fue acometido de una grave y penosa dolencia que, cortando el hilo de su vida, le privó de la dulce y noble satisfacción de ver coronados sus desvelos con la instalación y entrega del piadoso establecimiento*’. Su muerte ocurrió en la noche del 9 de marzo de 1.879. Y fue su viuda, Doña Juana de Aguirre y Pagazaurtundua quien constituye la Fundación, el día 3 de julio de 1.879, ante el Notario de la Villa de Balmaseda Don Donato María de Llaguno, mediante Escritura protocolizada con el número 61.

La voluntad del fundador Don Domingo Eulogio de la Torre y las Casas fue la de dedicar sus bienes a obras de beneficencia en los pueblos de Sopuerta, Carranza y Balmaseda. Las inmensas necesidades de la época condujeron a su albacea Don Alejandro de Antuñano a centrar sus esfuerzos en Carranza. Sin embargo, la paulatina asunción de responsabilidades asistenciales por parte de las autoridades públicas junto con la evolución demográfica del Valle permiten actualmente, en opinión de la Junta General de Patronos de la Fundación, ampliar el ámbito geográfico de los potenciales beneficiarios de los servicios de la Fundación, manteniendo y perseverando en la voluntad benéfica de su fundador, si bien y por respeto a su memoria y a la de su albacea manteniendo una prelación entre los potenciales beneficiarios de la Fundación.

Los presentes Estatutos actualizan los vigentes desde el 22 de septiembre de 1.963 para adecuarlos a la Ley 12/1.994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y a los tiempos corrientes.

## TITULO I

### DENOMINACION, OBJETO, BENEFICIARIOS, AMBITO TERRITORIAL, Y DOMICILIO

#### Artículo 1.- *Denominación*

La institución es un establecimiento benéfico de fundación particular y se denomina FUNDACION HOSPITAL ASILO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS DEL VALLE DE CARRANZA. Se regirá por los presentes Estatutos y en lo en ellos no regulado por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

#### Artículo 2.- *Objeto*

La Fundación tiene por objeto primario:

- a) la acogida de personas mayores de limitados recursos económicos, así como la asistencia en sus enfermedades y desvalimientos

 b) la acogida y educación de menores necesitados



La Fundación podrá prestar sus servicios asistenciales mediante centro de día, asistencia domiciliaria o bajo cualquier otra modalidad que el Patronato considere oportuno.

El Patronato decidirá en cada momento las disponibilidades económicas y de las necesidades sociales más desatendidas, la prelación de las actividades comprendidas en su objeto fundacional.

### Artículo 3.- Beneficiarios

1. Podrán beneficiarse de los servicios de la Fundación las personas mayores de ambos sexos y, en su caso, los menores necesitados que cumplan los siguientes requisitos:

A) Naturales del Noble Valle de Carranza: vecinos con más de 25 años de residencia o estrecha vinculación con el Noble Valle; y demás beneficiarios

Se consideran naturales del Noble Valle de Carranza, y tendrán preferencia en los servicios de la Fundación, aquellas personas que hayan nacido en el municipio: los nacidos en otros lugares de padres carrranzanos; y los cónyuges de los anteriores.

En segundo lugar de prelación y en la medida en que existan vacantes, la Fundación podrá acoger también a aquéllos que no siendo naturales de Carranza hayan residido en el municipio, como mínimo, durante veinticinco años, o a aquellas otras personas que, en opinión de la Junta de Patronos, hayan tenido durante su vida una estrecha vinculación con el Noble Valle.

Asimismo, en tercer lugar de prioridad y siempre que haya plazas vacantes, podrán ser admitidas todas aquellas personas que acrediten ser vascos en el sentido del artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado el 18 de diciembre de 1.979, con preferencia para los vecinos de los pueblos de Sopuerta y Balmaseda.

Por último, y siempre que existan vacantes, la Fundación podrá acoger a otras personas.

B) Personas mayores

Se consideran personas mayores aquéllas que hubieran cumplido los 60 años.

En caso de matrimonios, al menos uno de los cónyuges deberá haber cumplido los 60 años y el otro tener, como mínimo, 55 años cumplidos.

La Junta Directiva podrá autorizar el ingreso de otras personas que por sus particulares circunstancias socioeconómicas y familiares, se estime que deban de ser atendidas por la Fundación.

C) Limitados recursos económicos

Se considera que una persona tiene recursos económicos limitados cuando la totalidad de sus ingresos sea de cuantía manifiestamente insuficiente para atender a sus necesidades ordinarias.

Gozarán de prioridad de acogida las personas mayores que carezcan de recursos, siendo atendidos por la Fundación gratuitamente tanto mientras estén sanos como durante sus enfermedades, y se les proveerá gratuitamente de alimentación, vestuario y calzado adecuados a sus circunstancias.

En segundo lugar, podrá la Fundación acoger a los que perciban alguna pensión o ingreso. El Patronato podrá, en éstos casos, establecer normas objetivas en base a las cuales poder exigir el pago parcial o total de los servicios prestados con cargo a la pensión o ingresos atendiendo en la determinación del importe a pagar a la cuantía de la pensión o ingreso.

C) Ausencia de actividad económica

Para poder acceder a los servicios de la Fundación es imprescindible que el beneficiario no realice ninguna actividad económica, sea por cuenta propia o ajena.

2. El número de beneficiarios en cada momento dependerá de las plazas vacantes y de las disponibilidades económicas de la Fundación.

#### **Artículo 4.- Ambito territorial**

La Fundación desarrollará sus funciones básicamente en el Noble Valle de Carranza y, en cualquier caso, dentro del Territorio Histórico de Bizkaia.

## **Artículo 5.- Domicilio**

La Fundación tiene su domicilio en Carranza, calle Soscaño, 2. La Junta Directiva del Patronato podrá modificar el domicilio fundacional, siempre dentro del término municipal de Carranza.

## **TITULO II**

## GOBIERNO DE LA FUNDACION

## **Artículo 6.- *Organo de gobierno y representación***

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, el cual actuará mediante su Junta General de Patronos y su Junta Directiva, en función de la asignación de funciones establecida en la Ley y en estos Estatutos.



## Artículo 7.- Comisiones Delegadas



G 0667645

La Junta Directiva tiene la consideración de Comisión Delegada de carácter permanente, con los poderes previstos en la Ley, en estos Estatutos, los que, en su caso, le delegue la Junta General de Patronos.

**CLASE 21**

**2. MOETA**

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General de Patronos podrá nombrar una o varias Comisiones Delegadas no permanentes y sin poderes decisionales.

## CAPITULO I

### DE LA JUNTA GENERAL DE PATRONOS

#### Artículo 8.- *De la naturaleza de la Junta General de Patronos*

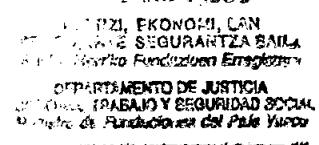
La Junta General de Patronos es un órgano cuya finalidad consiste en entroncar la Fundación con el entorno social que le rodea.

#### Artículo 9.- *Composición, nombramiento y cese de los miembros de la Junta General de Patronos*

1. La Junta General de Patronos estará compuesto por un número variable de personas en función de las circunstancias, no pudiendo ser menos de veintiuno ni exceder de sesenta y uno, que ejercerán sus cargos vitaliciamente, salvo en los supuestos establecidos en la Ley o en estos Estatutos.
2. La Junta General de Patronos contará con un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y uno o dos vocales, en función de que el Secretario sea o no miembro de la Junta General de Patronos. Todos estos cargos serán elegidos por la Junta General de Patronos de entre sus miembros, salvo el Secretario, que podrá ser miembro o no de la misma. Si el Secretario no fuese miembro de la Junta General de Patronos, será convocado a sus reuniones y tendrá voz pero no voto en ellas.

Estos cargos serán elegidos por un período de cinco años renovables por sucesivos períodos de igual duración.

3. Cuando se produzca una vacante en la Junta General de Patronos ésta decidirá en su siguiente reunión si procede o no a cubrirla y, en caso afirmativo, dispondrá de un año a contar desde entonces para cubrirla.
4. La Junta General de Patronos podrá cesar a cualquier miembro de la Junta, manifestando el motivo. En particular, podrá cesar a aquellos miembros que, en opinión de la Junta General de Patronos, no se interesen por el devenir de la Fundación.



### **Artículo 10.- *Gratuidad del cargo de patrono***

El cargo de patrono será gratuito y honorífico y, en su virtud, quien lo desempeñe no disfrutará nunca de retribución ni gratificación por ningún concepto.

### **Artículo 11.- *Representación***

Los patronos deberán asistir personalmente a las reuniones de la Junta General de Patronos, sin que sea posible la representación.

### **Artículo 12.- *Reuniones de la Junta General de Patronos***

1. La Junta General de Patronos se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año durante el primer semestre del mismo, en la que se aprobarán, en su caso:
  - el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados correspondiente al ejercicio del año anterior.
  - la Memoria de actividades fundacionales del ejercicio anterior
  - la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior
  - la gestión de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio anterior
2. La Junta General de Patronos se reunirá, tantas veces cuantas sean necesarias, en Sesión Extraordinaria por decisión de su Presidente o cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

### **Artículo 13.- *Convocatoria***

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General de Patronos corresponde al Presidente, quien podrá delegar su convocatoria en el Secretario, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros, con siete días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

2. Cuando la reunión se celebre a solicitud de la tercera parte de los miembros de la Junta General de Patronos, el Orden del Día será el que éstos propongan y la reunión habrá de celebrarse en el plazo de quince días desde la remisión al Presidente del Orden del Día.
3. Las reuniones de la Junta General de Patronos estarán presididas por su Presidente y, en su ausencia el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la Junta General de Patronos elegirá de entre los presentes a quien haya de actuar como Presidente en la reunión; en caso de empate a votos, la presidirá el de más edad de entre los empatados a votos.



## Artículo 14.- *Adopción de acuerdos*

G 0667646

1. La Junta General de Patronos quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a la misma al menos uno de sus miembros. En segunda convocatoria, la Junta General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes. De no haberse obtenido el quórum necesario para la primera convocatoria, deberá realizarse una segunda convocatoria fijando la reunión dentro de los quince días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la misma reunión en primera convocatoria. En unidad de acto, podrán realizarse la primera y segunda convocatorias, en cuyo caso, podrá constituirse la Junta General de Patronos en segunda convocatoria siempre que medie un plazo de media hora entre la hora señalada para la primera y segunda reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión, con las salvedades establecidas en el párrafo siguiente.

### 2. Supuestos de mayorías reforzadas:

- a) Cuando se trate de aprobar una modificación de Estatutos, fusionar la Fundación, abrir, cerrar o desplazar establecimientos de la Fundación, y afectar o desafectar inmuebles al capital fundacional, serán necesarios los votos favorables de dos terceras partes de los miembros de la Junta General de Patronos presentes en la reunión.
- b) Cuando se trate de disolver la Fundación serán necesarios los votos favorables de todos los miembros de la Junta General de Patronos presentes en la reunión que habrán de representar, al menos, las dos terceras partes del total miembros de la Junta General de Patronos.
- c) Cuando se trate de adoptar un acuerdo para cubrir una vacante en la Junta General de Patronos, los miembros de la Junta General propondrán a los sustitutos. Cada sustituto debe de ser propuesto, al menos, por tres patronos y cada patrono puede proponer, como máximo, a dos sustitutos para un mismo puesto. El nombramiento se producirá por acuerdo de la Junta General de Patronos adoptado en base a las reglas del párrafo 1. anterior. Si el acuerdo no puede obtenerse en una primera votación por no obtenerse la mayoría simple de los votos, se volverá a reunir la Junta General de Patronos al mes de producirse esa votación. En segunda votación se votará sólo a los dos sustitutos propuestos que hayan obtenido mayor número de votos (o más de dos si hubiera múltiple empate a votos), eligiéndose a quien obtenga más votos en la segunda votación y, en caso de empate, será elegido el candidato a cuyo favor hubiese votado el Presidente.

3. El Secretario levantará Acta de todas las reuniones de la Junta General de Patronos y tendrá poder certificante de las mismas, con el Visto Bueno del Presidente.

## Artículo 15.- *Competencias de la Junta General de Patronos*

Las competencias de la Junta General de Patronos serán las siguientes:

1. Sugerir a la Junta Directiva la orientación de la su actividad para el mejor cumplimiento de sus fines
2. Aprobar el Inventario. Balance de Situación. Cuenta de Resultados. Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo, así como la gestión de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio anterior
3. Promover la participación de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, así como de Instituciones públicas en la financiación de las actividades de la Fundación
4. Nombrar a los miembros de la Junta Directiva que necesariamente habrán de ser los que ostenten los cargos del Patronato reseñados en el artículo 9.2.
5. Aprobar la apertura o cierre de nuevos establecimientos o el traslado de los existentes.
6. Aprobar las modificaciones de los Estatutos fundacionales, la fusión de la Fundación o la disolución de la misma.
7. Asesorar, orientar, o resolver cuantas consultas le formule la Junta Directiva, así como opinar sobre cualquier tema que afecte a la Fundación, si bien sin vincular a la Junta Directiva
8. Cubrir las vacantes existentes en la Junta General de Patronos, decidir no cubrirlas o cesar a sus miembros.
9. Aceptar, puramente o a beneficio de inventario, o repudiar herencias, legados o donaciones. La Junta General de Patronos no podrá rechazar las herencias, legados o donaciones salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - que su objeto sea incompatible con el de la Fundación
  - que sea contraria a la moral o las buenas costumbres
  - que la Institución no obtenga con ellas ningún beneficio
  - que estén supeditadas al cumplimiento por la Fundación de condiciones que la Junta General de Patronos considere inasumibles
12. Afectar o desafectar bienes o derechos al capital fundacional, así como comprar, vender, permutar, constituir y levantar hipotecas o gravámenes sobre los bienes afectos al capital fundacional, siempre en interés de la Fundación



SOCIEDAD SAN MILLÁN DE YUSO

AJUZIO, EKONOMIA, SEGURO  
ETIKA, GIZARTEA & SEGUROAK BANAKA  
BANAKA, INSTITUCIONAL, EMPRESARIAL

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
TRABAJO Y SEGURO SOCIAL  
Registro de Fundación del País Vasco



G 0667647

DE LA JU

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

**Artículo 16.- Organo de Gobierno**

La Junta Directiva del Patronato es una Comisión Delegada con carácter permanente y a ella corresponden las facultades establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos y todas aquéllas que expresamente le delegue la Junta General de Patronos.

**Artículo 17.- Composición de la Junta**

La Junta Directiva se compondrá de cinco miembros, que coincidirán con las cinco personas enumeradas en el art. 9.2 de estos Estatutos.

Compondrán la Junta Directiva el Presidente, un Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y uno o dos vocales en función de que el Secretario sea o no miembro de la Junta General de Patronos, quienes ostentarán estos mismos cargos en la Junta General de Patronos. Si el Secretario no fuese miembro de la junta General de Patronos tampoco lo será de la Junta Directiva y deberá ser convocado a todas sus reuniones, en las que dispondrá de voz pero no de voto.

El cese como miembro de la Junta General de Patronos significa el cese como miembro de la Junta Directiva. La Junta General de Patronos puede, en cualquier momento, cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, aún conservando su calidad de miembro de la Junta General de Patronos. Además, el cese se producirá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley o en estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva pueden renunciar a su cargo mediante escrito motivado dirigido al Presidente. Si es el Presidente quien renuncia deberá dirigir su escrito a todos los miembros del Patronato.

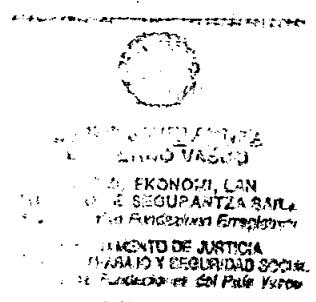
**Artículo 18.- Gratuidad del cargo de miembro de la Junta Directiva**

El cargo de miembro de la Junta Directiva será gratuito y honorífico y, en su virtud, quien lo desempeñe no disfrutará nunca de retribución ni gratificación por ningún concepto.

**Artículo 19.- Representación**

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir personalmente a las reuniones de la Junta, sin que sea posible la representación.

**Artículo 20.- Reuniones de la Junta Directiva**



1. La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez cada trimestre.

En la Sesión Ordinaria que se celebre en el primer trimestre de cada año se formularán los siguientes documentos y se elevarán a la Junta General de Patronos para su aprobación:

- el inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados correspondiente al ejercicio del año anterior.
- la Memoria de actividades fundacionales del ejercicio anterior
- la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior

En la Sesión Ordinaria que se celebre en el último trimestre del año se elaborará y se remitirá al Protectorado:

- el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente
- la Memoria explicativa de dicho presupuesto

2. La Junta Directiva se reunirá tantas veces cuantas sean necesarias, en Sesión Extraordinaria por decisión de su Presidente o cuando lo soliciten dos de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 21.- Convocatoria**

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva corresponde al Presidente, quien podrá delegar su convocatoria en el Secretario, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros, con siete días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

2. Cuando la reunión se celebre a solicitud de dos de los miembros de la Junta Directiva, el Orden del Día será el que éstos propongan y la reunión habrá de celebrarse en el plazo de quince días desde la remisión al Presidente del Orden del Día.

#### **Artículo 22.- Adopción de acuerdos**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida siempre que asistan, al menos, dos de sus miembros. De no haberse obtenido el quórum necesario para la primera convocatoria, deberá realizarse una segunda convocatoria fijando la reunión dentro de los quince días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la misma reunión en primera convocatoria. En unidad de acto, podrán realizarse la primera y segunda



convocatoria cuyo caso, podrá constituirse la Junta Directiva en segunda convocatoria siempre que medie un intervalo de hora entre la hora señalada para la primera y segunda reuniones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente decidirá el voto de calidad.

**CLASE 2<sup>a</sup>**  
**2. MOETA**

### *Artículo 23.- Competencias de la Junta Directiva*

La competencia de la Junta Directiva se extiende, en particular, a los siguientes extremos:

1. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que sea el origen de los mismos
2. Formular el inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período y proponerlo para su aprobación al Patronato
3. Elaborar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa
4. Aprobar las normas de régimen interior
5. Otorgar apoderamientos generales o especiales
6. El nombramiento de los cargos directivos, ejecutivos, asesores, letrados o auditores así como la contratación del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario y el establecimiento de sus retribuciones
7. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, salvo los que sean competencia de la Junta General de Patronos
8. Promover la participación de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, así como de Instituciones públicas en la financiación de las actividades de la Fundación
9. Elevar las propuestas que procedan a los Organismos competentes, inter alia, al Protectorado, para las cuestiones que sean objeto de comunicación o autorización por parte de esos Organismos
10. Abrir y cerrar cuentas financieras y efectuar conversiones de valores, siempre en interés de la Fundación
11. Ejercitar derechos, acciones y excepciones ante toda clase de Organismos y Tribunales.

## CAPITULO III

### COMISIONES DELEGADAS

#### **Artículo 24.- *Constitución y facultades***

1. La Junta General de Patronos podrán constituir una o varias Comisiones Delegadas con las misiones que en cada caso se determine, pero éstas Comisiones sólo podrán tener facultades informativas, nunca ejecutivas o decisionales.
2. Las Comisiones Delegadas estarán integradas por los miembros de la Junta General de Patronos que ésta designe.

## CAPITULO IV

### **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE PATRONOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 25.- *Cualidad de Presidente***

1. Será Presidente de la Junta Directiva quien ejerza el mismo cargo en la Junta General de Patronos.
2. El cargo se ejercerá por periodos de cinco años renovables.

#### **Artículo 26.- *Funciones del Presidente***

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Representar a la Fundación, a su Junta General de Patronos o Junta Directiva, en todos los actos y contratos que se realicen en nombre de la Fundación y en todas las cuestiones civiles, administrativas o judiciales que la interesen.
2. Presidir las reuniones de la Junta General de Patronos y de la Junta Directiva y dar el Visto Bueno a las actas de las reuniones que presida.
3. Vigilar la buena marcha y administración de la Fundación, girando cuantas visitas crea convenientes y adoptando las disposiciones que crea convenientes para que se cumplan los acuerdos de la Junta General de Patronos y de la Junta Directiva y para que los auxilios que la Fundación preste produzcan los mejores resultados morales y materiales que sea posible.

Convocar las reuniones de la Junta General de Patronos y de la Junta Directiva.



5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Patronos y de la Junta Directiva.

G 0667649

#### **Artículo 27.- Cualidad de Vicepresidente**

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOEDA**

1. Ostentará el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva quien lo sea de la Junta General de Patronos.
2. El cargo se ejercerá por períodos de cinco años renovables.

#### **Artículo 28.- Facultades del Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente, asumir, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, todas las funciones que a éste correspondan.

### **CAPITULO V**

#### **DEL TESORERO, DEL SECRETARIO, Y DEL VISITADOR**

##### **Artículo 29.- Tesorero**

1. Será Tesorero de la Junta Directiva quien lo sea de la Junta General de Patronos.
2. El cargo se ejercerá por períodos de cinco años renovables.
3. Corresponderá al Tesorero:
  - firmar todos los recibos y percibir las cantidades que recaude la Fundación, imponiéndolas acto seguido en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la misma
  - efectuar todos los pagos legítimos que se le ordenen por el Patronato o por el Presidente
  - llevar el Libro de ingresos y gastos y dirigir la contabilidad
  - sustituir al Presidente, al Vicepresidente o al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos
4. El Tesorero podrá delegar sus funciones económicas, no las de sustitución, en cualquier director, ejecutivo o empleado de la Fundación que la Junta Directiva autorice, en cuyo caso corresponderá al Tesorero la labor de supervisión y control de la actividad del delegado.

5. En caso de vacante, ausencia, o enfermedad del tesorero, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de más edad, siempre que éste no sea el Presidente.

#### **Artículo 30.- *El Secretario***

1. Será Secretario de la Junta Directiva quien lo sea de la Junta General de Patronos. Si el Secretario no fuese miembro de la Junta General de patronos tampoco lo será de la Junta Directiva. Si no fuere miembro de la Junta Directiva tendrá el Secretario derecho y deber de asistir a las reuniones a cuyo efecto será convocado, y dispondrá de voz pero no de voto en sus reuniones.
2. El cargo se ejercerá por períodos de cinco años renovables.
3. Correspondrá al Secretario la llevanza y custodia del Libro de Actas así como la custodia de los demás Libros y documentos de la Fundación, la emisión de certificaciones de las actas y la asistencia al Presidente en la convocatoria y preparación de las reuniones de la Junta General de Patronos y de la Junta Directiva, la llevanza del Libro registro de los miembros de la Junta General de Patronos haciendo constar sus altas y bajas, así como en cualquier otra actividad que el Presidente lo solicite.
4. En caso de vacante, ausencia, o enfermedad del Secretario será sustituido por el Tesorero.

#### **Artículo 31.- *El Visitador***

1. La Junta Directiva podrá designar a alguno de sus miembros, siempre que voluntariamente éste lo acepte, para desempeñar por el periodo que la Junta Directiva establezca, el cargo de Visitador. El Visitador deberá residir de forma permanente en el municipio de Carranza.
2. Correspondrá al Visitador la supervisión de la marcha diaria de los establecimientos y actividades de la Fundación.



BURGO SANTO DOMINGO  
GOBIERNO VASCO  
JUSTIZ, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA BANU  
FIREK, Herriko Funtzioen Erakundak  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Burgos, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Ertzaintza de Burgos, D.G.P. de Burgos



### **Artículo 32.- Composición del Capital**

El capital de la Fundación consistirá en los bienes y derechos afectos a tal concepto y por los bienes y derechos que se adquiera por cualquier otro título legítimo y se afecten por la Junta General de Patronos, con carácter permanente, al cumplimiento de los fines fundacionales.

### **Artículo 33.- Importes afectos al capital fundacional**

1. Los importes que la Junta General de Patronos afecte al capital fundacional deberán ser invertidos con criterios de prudencia. En general, se preferirá la renta fija a largo plazo, los títulos valores de entidades que inspiren suficiente confianza, las imposiciones a largo plazo y los Fondos gestionados por entidades de reputada experiencia. En todo caso, se evitarán las inversiones especulativas.
  2. En las donaciones, legados o herencias que se hagan a la Fundación y la Junta General de Patronos acepte y afecte al capital de la Fundación, se observarán las mismas reglas de inversión, salvo que el bienhechor hubiese dispuesto otra cosa, lo cual será respetado y cumplido fielmente.
  3. La afectación al capital fundacional, desafectación o transmisión de cualquier bien o derecho que forme parte del capital fundacional deberá ser aprobado por la Junta General de Patronos, haciéndose constar en el Acta de la reunión los motivos de la decisión.

### **Artículo 34.- Composición del patrimonio**

1. El patrimonio de la Fundación, en cada momento, estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
  2. La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

### **Artículo 35.- Bienes inmuebles**

1. Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y los demás bienes o derechos que sean susceptibles de inscripción, en los Registros correspondientes.
2. La Junta General de Patronos podrá disponer de los bienes inmuebles que llegue a tener y no le sean necesarios, permutándolos parcial o totalmente, enajenándolos, alquilándolos o gravándolos. No podrá negociar ni gravar los inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, pero si podrá transmitir o gravar aquéllos que no lo sean, aún estando afectos al capital fundacional.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

#### **Artículo 36.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 37.- Libros**

La Fundación llevará los libros que por Ley sean obligatorios y todos aquellos que la Junta Directiva considere oportunos. Los libros podrán llevarse tanto por procedimientos manuales como mecanizados.

#### **Artículo 38.- Control de los bienes de la Fundación**

Se cuidará en todo tiempo tener los bienes de la Fundación en condiciones de que no se pueda disponer de ellos sin cumplir los requisitos establecidos en estos Estatutos y no se podrá dar a los mismos destinos diferentes a los servicios benéficos a los que deben ser dedicados.

## TITULO IV

### DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA FUNDACION

#### **Artículo 39.- Dirección de la Junta Directiva**

Todas las personas que presten sus servicios en la Fundación serán contratadas y dependerán de la Junta Directiva, estando obligados a cumplir las líneas directivas que emanan de aquélla, con respeto a lo establecido en la legislación laboral, cuando ésta sea de aplicación.

#### **Artículo 40.- Personal remunerado**

1. La Fundación contará con el personal remunerado que decida la Junta Directiva, quien fijará igualmente la remuneración y demás condiciones de trabajo.



G 0667651

#### Artículo 41.- Comunidad Religiosa

1. El Junta Directiva encomendará a las Hijas de la Cruz u otra Comunidad Religiosa la dirección y gobierno de la Residencia, porque las Hijas de la Cruz, por cualquier ~~razón que sea~~ **razón que sea**, no pudieran hacerlo. La Junta Directiva procurará que la Residencia sea atendida por otra Orden de Religiosas. Solo en caso de que ninguna Orden pueda o quiera atender la Residencia, podrá la Junta Directiva encargar su mantenimiento a personal laico.
2. Las Hijas de la Cruz u Orden que en su caso la sustituya, tendrán que cumplir fielmente las instrucciones y encargos que reciban de la Junta Directiva.
3. Las Hijas de la Cruz u Orden que en su caso la sustituya tendrán las siguientes obligaciones:
  - cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interno, en lo que les sea aplicable, y las órdenes que les comuniquen la Junta Directiva o su Presidente, mientras no se opongan directa o indirectamente a sus Reglamentos
  - velar a los acogidos que se encuentren enfermos cuando lo exija su estado o sus circunstancias
  - cumplir todo cuanto requiera la dirección y administración de la Residencia
4. La Superiora de las Hijas de la Cruz u Orden que en su caso las sustituya dispondrá, como considere más oportuno, los servicios que deba de prestar cada una de las Hijas y cuidará de que se cumplan las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva o de su Presidente. En particular, la Superiora desarrollará las siguientes funciones:
  - como directora de la gestión doméstica. será la encargada del gobierno interior del Establecimiento
  - completará el inventario existente de los muebles, ropa y efectos del Establecimiento actualizándolo cada año
  - informará y asesorará, oralmente o por escrito, a la Junta Directiva sobre la conveniencia o no de todos los ingresos o bajas de residentes que se produzcan en la Residencia y llevará el registro de residentes al día
  - distribuirá los trabajos de servicio de la casa entre las Hermanas y el personal doméstico al servicio de la Residencia. cuidará del buen arreglo personal y material, aseo y limpieza del Establecimiento, visitando con frecuencia los departamentos y habitaciones y, especialmente, se hallará presente a la hora de la distribución de las comidas para observar si existe alguna deficiencia en el servicio

- concurrirá a las reuniones de la Junta General de Patronos o de la Junta Directiva cuando se le solicite
  - expondrá a la Junta Directiva las necesidades o deficiencias que se observen, así como la necesidad o no de contratar o despedir al personal del servicio doméstico de la Residencia
  - procurará que exista siempre el suficiente repuesto de víveres y elementos materiales de uso de los residentes
5. Los derechos y deberes recíprocos de la Junta Directiva y de la Comunidad de Hijas de la Cruz u Orden que en su caso la sustituya serán los que resulten de los contratos que formalicen ambas partes.

#### **Artículo 42.- Capellán**

1. La Fundación procurará asegurar, por sus propios medios o a través del clero del municipio la asistencia espiritual (de la Iglesia Católica) de los residentes. Si el Capellán es remunerado por la Fundación, la Junta Directiva podrá decidir que el Capellán resida en la Fundación.
2. El Capellán deberá sujetarse a las instrucciones que reciba de la Junta Directiva para la fijación de las horas en que deba rezar la Misa y celebrar los demás actos religiosos.
3. Serán obligaciones del Capellán:
  - administrar a los residentes enfermos y demás acogidos los Santos sacramentos de Confesión, Eucaristía y Extremaunción cuando el residente lo solicitare o el médico lo aconsejare
  - consolar y auxiliar espiritualmente a los acogidos, auxiliándoles en sus últimos momentos y acompañando sus cadáveres al Camposanto cuando deban de ser enterrados por cuenta de la Fundación
  - celebrar Misa en la Capilla a hora que determine la Superiora y sea compatible con las demás Misas parroquiales y con las demás labores del Capellán
  - dar la Comunión a las Hijas de la Cruz y a los acogidos, siempre que se presenten a recibirla
  - celebrar anualmente tres Misas con las siguientes intenciones: una en sufragio de los fallecidos en la Residencia; otra en memoria de las almas de los Fundadores y protectores de la institución; y la tercera rogando por la salud, la felicidad espiritual y temporal de las personas caritativas que tienden su mano bienhechora a la Fundación



practicar los demás actos y servicios propios de su ministerio, que estime convenientes para los acuerdos.



G 0667652

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

**DISPOSICIONES FINALES**

#### **DISPOSICION FINAL PRIMERA.- *Modificación de Estatutos***

La Junta General de Patronos podrá modificar los Estatutos siempre y cuando respete las bases fundamentales de la Fundación y se cumplan los requisitos legales aplicables.

#### **DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- *Celebración de misas conmemorativas***

Todos los años se celebrarán en la Capilla de la Fundación dos funciones religiosas conmemorativas: la una el día de la Virgen de los Desamparados, patrona del Establecimiento, y la otra en el mes de noviembre, en sufragio de las almas de los Fundadores y protectores de la Fundación. Los miembros de la Junta General de Patronos procurarán concurrir a las mismas.

En Carranza, a 19 de julio de 1.997

*R. Arregui*  
*J. J. Gómez*

